

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta:

Que en 23 de Agosto último don Gil Salazar, vecino de Briviesca, presentó en el Juzgado del mismo punto interdicto de recobrar contra su convecino Manuel Cariaga, capataz de las obras de la carretera de Briviesca á Cornudilla, expresando en su escrito que estaba en posesion de una tierra con su plantío de árboles en el término de la Hilera, lindante con el rio Oca, y que el Cariaga le habia despojado de ella con el acto material de extraer guijo, internándose bastante en su finca, por lo cual pedia al Juez que prévia la correspondiente informacion para probar ámbos extremos, y prestacion de fianzas, condenase al demandado, sin oírle, á que le reintegrara en la posesion con las costas y daño:

Que admitida la demanda y practicada la informacion testifical ofrecida por el demandante, el Juez dictó auto en 27 del propio mes, condenando al Cariaga á que pusiese las cosas en el ser y estado que ántes tenían y en las costas, con apercibimiento para lo sucesivo:

Que el dia 31 el Gobernador de la provincia recibió una comunicacion del Director de Caminos vecinales, residente en Briviesca, en la

cual este funcionario le participaba la providencia judicial que condenaba al capataz Manuel Cariaga, el cual, al extraer algunos materiales procedentes del rio Oca para el afirmado del primer trozo de la carretera de Briviesca á Cornudilla, no habia cometido acto alguno de despojo en la posesion de Salazar, puesto que el punto de extraccion de guijo estaba bañado por las crecidas ordinarias del rio, constituyendo parte integrante del lecho del mismo, por lo que pertenecia al dominio público dicho sitio de extraccion:

Que en virtud de esta comunicacion el Gobernador se dirigió al Juez de Briviesca manifestándole que, en atencion á lo expuesto por el Director de Caminos vecinales y á lo que disponen los artículos 24, 25 y 27 del Real decreto de 27 de Julio de 1853; Real orden de 8 de Mayo de 1839; artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845. y el 19 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, le requería de inhibicion para conocer en el asunto que motivaba el interdicto, por ser de la competencia de la Administración:

Que recibida por el Juez la precedente comunicacion, dió traslado á las partes, que expusieron lo que correspondia á su derecho, y al Promotor fiscal, que en su dictámen expresó: que Cariaga habia faltado á las prescripciones de la ley de 17 de Junio de 1836, y á las del Real decreto de 27 de Julio de 1853, concluyendo por dictar sentencia en 1.º de Octubre último, declarándose competente, fundado en las razones expuestas por el Promotor, y en que no puede entablarse competencia sobre fallos ejecutoriados:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo de provincia, insistió en su re-

querimiento, de lo cual se ha suscitado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, en el que se dispone que ningun camino ni obra pública, en curso de ejecucion, se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que, al ejecutarse las mismas obras, se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 3.º de la propiedad orden, en el que se dispone: que si por no haber conformidad entre las partes, respecto á las indemnizaciones de daños y perjuicios se hicieran contenciosos tales asuntos, se decidan por el Consejo provincial con arreglo á lo mandado en el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril del mismo año, con inhibicion de cualquier otra Autoridad judicial ó administrativa:

Visto el art. 19 del Real decreto de 20 de Abril de 1860, en el que se dice: que los cáuces de los arroyos, rios y demas corrientes naturales son de dominio público, asi como las aguas que por ellos discurren, entendiéndose por cáuce el espacio de terreno que bañan las aguas en su crecido ordinario:

Vistos los artículos 24, 25 y 27 del Real decreto de 27 de Julio de 1853, por los que se concede á los contratistas de obras públicas el uso de los materiales pertenecientes á los propios de los pueblos ó del comun de vecinos en los términos que se aprovechen por estos; determinando-

se los recursos procedentes en los casos de reparacion de daños ó indemnizacion de perjuicios:

Considerando:

1.º Que las cuestiones promovidas con motivo de acarreo de piedra extraida del campo ó posesion de un particular para una carretera, son por su naturaleza administrativas, y por consiguiente para resolver sobre la reclamacion entablada, con este motivo, contra el contratista de la carretera, no es competente el Juez de primera instancia, sino el Gobernador de la provincia y el Consejo provincial, si la cuestion se hiciera contenciosa, con arreglo á los citados artículos de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845:

2.º Que la presente cuestion versa sobre extraccion de piedra del cáuce de un rio para las obras de un camino vecinal; y los cáuces de los arroyos, rios y demás corrientes naturales y aguas que por ellos discurren son del dominio público, segun la terminante disposicion del art. 19 del Real decreto de 29 de Abril de 1860:

3.º Que es inesplicable al caso actual el fundamento de la decision judicial de estar ejecutoriada la sentencia recaida en el interdicto; pues se ha declarado repetidamente que esta clase de sentencias no son ejecutorias para el efecto de impedir que por ellas puedan suscitarse contenciosas de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.-- Está rubricado de la Real mano.-- El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Benito Golan, Rafael Iglesias y Juan Suarez, vecinos de San Pedro de Soandrés, se presentó demanda ordinaria contra Salvador Fernandez y otros, ejercitando las acciones real y negatoria, y pidiendo se declarasen de su dominio, propiedad y pertenencia, ciertas porciones del monte de Pedro Criado, que sus padres habian adquirido de la Hacienda en 1841, y desde aquel tiempo poseian pacíficamente, y que estaban libres de la servidumbre de pastos, condenando á los demandados á que se abstuvieran de apacentar con sus ganados y aprovechar los frutos de aquellos terrenos con indemnizacion de daños y pago de costas:

Que algunos de los demandados se apartaron del pleito allanándose á la demanda, y otros presentaron como artículo de incontestacion las excepciones dilatorias de litis-pendencia y falta de personalidad en los demandantes, las cuales fueron desestimadas por el Juez:

Que contestando á la demanda pidieron aquellos su absolucion con imposicion de perpétuo silencio y costas á los demandantes, siguiendo el pleito sus trámites:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Bernardo Gomez Cambon, uno de los demandados, y despues de oír á la Administracion de Hacienda y al Promotor fiscal del mismo ramo, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el número 8.º del art. 95 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que recibido el requerimiento en el Juzgado, cuando el pleito se hallaba en el término de prueba, se sustanció el conflicto sin oír á los demandados ni celebrar vista del artículo de competencia, y declaró el Juez tenerla para entender del asunto, apoyándose en que solo se trataba de la propiedad y pertenencia de las porciones del monte, y de si tenian ó no la servidumbre de pasto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas entender de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Vistos los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun los cuales, el Tribunal

ó Juzgado requerido de inhibicion comunicará el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes; y citadas inmediatamente estas y aquel con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, proveerá auto motivado declarándose competente ó no competente:

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador de bienes nacionales en posesion pacífica de lo vendido por la Hacienda, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que promuevan con motivo de actos posteriores á la subasta ó correspondientes de ella:

Que la cuestion suscitada en el juicio ordinario, que motiva esta contienda versa sobre la propiedad de unas fincas y sobre el derecho real de servidumbre de pastos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de Justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en deceder esta competencia á favor de la Autoridad judicial y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.-- El presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 155.

Seccion de Fomento.—Personal.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha respecto á la forma en que habrán de hacerse los nombramientos de Directores, Ayudantes y demás subalternos, afectos al servicio de carreteras provinciales y vecinales, esta Direccion general ha acordado encargará V. S. que se sirva remitir una nota de la cantidad consignada en el presupuesto provincial para satisfacer los haberes fijos y eventuales de dichos funcionarios; informando al propio tiempo, previa audiencia del Ingeniero jefe de esa provincia, lo que estime oportuno acerca de la mejor organizacion que pudiera darse á dicho personal dentro del crédito consignado, y en la inteligencia de que los empleados afectos á este servicio segun el número y clase que haya en cada provincia, se denominarán Directores de caminos vecinales, Ayu-

dantes, Delineantes, Sobrestantes, Pagadores y Escribientes; y de que las indemnizaciones que actualmente están señaladas á los Directores, Ayudantes y Sobrestantes, se habrán de sustituir con una gratificacion á que solo tendrán derecho aquellos que deban ejecutar trabajos de campo.

Y á fin de que el informe que V. S. remita corresponda al pensamiento de asimilacion de sueldos que hayan de asignarse á dichos empleados en las distintas provincias, tendrá como fundamento y norma para emitirle la circunstancia de que el sueldo de los Directores no baje de mil escudos, ni esceda de mil ochocientos, y respectivamente de seiscientos mil los Ayudantes, seiscientos y ochocientos los Delineantes y cuatrocientos y quinientos los Sobrestantes.

Finalmente, ha resuelto esta Direccion que V. S. remita con su informe las hojas de servicio, calificadas, de los actuales empleados en el mencionado, disponiendo que en ellas se exprese la fecha del último nombramiento y si se ha obtenido por oposicion, concurso ó por acuerdo de qué autoridad ó corporacion.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 24 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 154.

Declarado sin aptitud legal para ejercer el cargo de Diputado provincial por el partido judicial de Hinojosa el electo por el mismo, queda vacante su representacion en la Corporacion provincial.

En su virtud he dispuesto, con arreglo á lo que prescribe el artículo 27 de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, que se verifique nueva eleccion el dia 15 y siguientes de Febrero próximo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia y particularmente para conocimiento de los electores del partido.

Córdoba 22 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 157.

Patronatos.—D. Francisco, doña Antonia y doña Rafaela Perez Aranda, naturales de la ciudad de Cabra, han acudido á este protectorado en reclamacion de tres dotes del patronato fundado en dicha ciudad por Isabel de Atencia, conocida por *La*

ciega; y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 25 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 158.

Patronatos.—D. Francisco, doña Antonia y doña Rafaela Perez Aranda, naturales de la ciudad de Cabra, han acudido á este protectorado en reclamacion de tres dotes del patronato fundado en dicha ciudad por Bartolomé Gimenez Leal; y habiendo acreditado legalmente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 25 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 164.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Jimenez y Antonio Ramos, castellanos nuevos, cuyas señas se expresan al pie; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, con las seguridades convenientes.

Córdoba 5 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas del Jimenez.

Alto, corrido de barba, picado de viruelas y como de 30 años.

Idem del Ramos.

Estatura regular, sin barba y como de 30 años.

Núm. 165.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de Rodrigo Torralbo Padilla, vecino de Nueva Carteya, al cual se sigue causa por hurto de caballerias; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Cabra, con las seguridades convenientes.

Córdoba 25 de Enero de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Año económico de 1866 á 1867.

Núm. 139.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en el mes de Diciembre último, el que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Sección.	Capítls.	Arts.	OBJETO DE LOS PAGOS.	Escudos.
Diciembre 4 1866.	1.ª	8.º	Unico.	A D. Julian Bustillos, por los tomos de la coleccion legislativa para el servicio de la Diputacion y Consejo.	110,000
Idem 5 id.	2.ª	4.º	Id.	A D. José Cantueso, por obras ejecutadas en el Instituto de 2.ª enseñanza.	2.367,370
Idem 7 id.	2.ª	4.º	Unico.	A D. Isidoro Sanchez Puebles, Arquitecto del distrito de Lucena por dietas devengadas á varios pueblos de la provincia.	32,000
Idem 7 id.	2.ª	4.º	Id.	A D. Manuel Orellana, Ayudante de arquitectura, por igual concepto.	16,800
Idem 7 id.	2.ª	4.º	Unico.	A D. Antonio Escamilla, Ayudante de id. por id. id.	40,800
Idem 11 id.	1.ª	8.º	Id.	A D. Juan Espino, por cuenta de los gastos ocurridos en solemnizar la inauguracion del ferro-carril de Manzanares á esta capital.	2.793,432
Idem 22 id.	1.ª	1.º	1.º	A los señores Consejeros, por sus haberes de este mes.	500,000
Idem id.	1.ª	1.º	1.º	A los empleados de la Diputacion y Consejo, por id.	452,498
Idem id.	1.ª	1.º	1.º	A los de la Comision de Cuentas, por id.	308,331
Idem id.	1.ª	1.º	1.º	Al Secretario de la Diputacion y Consejo provincial, por el material de id.	166,666
Idem id.	1.ª	1.º	1.º	Al mismo, para el material de la Depositaria de id. por id.	58,333
Idem id.	1.ª	1.º	1.º	Al Contador de fondos provinciales, para el material por id.	66,666
Idem id.	1.ª	1.º	1.º	Al Secretario del Gobierno, por el material de la Comision de Cuentas por id.	33,333
Idem id.	1.ª	1.º	2.º	Al Depositario y Archivero, por sus haberes de id.	141,666
Idem id.	1.ª	1.º	3.º	A los empleados de la Junta de Agricultura, por id.	75,000
Idem id.	1.ª	1.º	3.º	A D. José María Dominguez, por el material de dicha Junta de id.	25,000
Idem id.	1.ª	1.º	4.º	A los empleados de Arquitectura provincial, por id.	441,664
Idem id.	1.ª	1.º	6.º	A los empleados de Montes, por id.	83,333
Idem id.	1.ª	5.º	1.º	Al Secretario de la Junta de instruccion pública, de id.	66,666
Idem id.	1.ª	5.º	1.º	A D. José María Dominguez, por el material de dicha Junta de id.	12,500
Idem id.	1.ª	5.º	2.º	Al Director del Instituto de 2.ª enseñanza, por el déficit del presente mes.	670,000
Idem id.	1.ª	5.º	3.º	A la escuela Normal de Maestros, por id.	380,000
Idem id.	1.ª	5.º	3.º	A la de maestras, por id.	170,000
Idem id.	1.ª	5.º	4.º	Al Inspector de instruccion primaria, por su haber de este mes.	75,000
Idem id.	1.ª	5.º	5.º	Al habilitado de la escuela de Bellas Artes, para pago de las atenciones en el presente mes.	160,000
Idem id.	1.ª	5.º	6.º	Al Conserje de la Biblioteca, por id.	25,000
Idem id.	1.ª	5.º	7.º	A los empleados del Museo, por id.	71,666
Idem id.	1.ª	6.º	1.º	Para pago de las obligaciones de Beneficencia.	17.405,000
Idem id.	1.ª	8.º	Unico.	A D. Teodomiro Ramirez de Arellano, por el aumento de sueldo de este mes.	16,666
Idem id.	1.ª	8.º	Id.	A Antonio Bazan, por los trabajos que presta á la Junta de Agricultura por id.	4,166
Idem id.	1.ª	8.º	Id.	A D. Miguel Tortosa, auxiliar del Archivo, por id.	41,666
Idem id.	1.ª	8.º	Id.	A D. Ignacio Baena y Molero, auxiliar de la Biblioteca por id.	33,333
Idem id.	1.ª	8.º	Id.	A D. Luis Oliveros, por su pension para que estudie en la Côte el dibujo por el método de Hendrich.	100,000
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	Al Arquitecto provincial, por el material de oficina de id.	25,000
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	Al del distrito de Lucena, por el material de id.	25,000
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	Al Conserje de la Diputacion, por id.	25,000
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	A D. Luis Maraver, por el servicio que está prestando en la facultad de letras en el Instituto de 2.ª enseñanza por su haber de id.	44,444
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	A D. Rafael Vaquero, por su pension de id.	17,500
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	A D. José María Cadenas, por la pension de D. Joaquiú Martinez por el presente mes.	50,000
Idem id.	2.ª	4.º	Id.	A D. José Torres Pardo, por su pension para que siga la carrera de ingeniero agrónomo.	75,000
TOTAL.					27.206,493

Córdoba 21 de Enero de 1867.-V.º B.º -El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.-El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.

Núm. 159.

Patronatos.—Doña Manuela Jurado y Ramirez, viuda de D. Juan de Mora, D. Juan, D. Antonio, Doña María, D. Francisco, D. José María, Doña Francisca y Doña Josefa Mora y Jurado, naturales y vecinos de la ciudad de Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud de ocho dotes del patronato fundado en la misma por Bartolomé Gimenez Leal; y habiendo acreditado legalmente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 25 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 160.

Patronatos.—D. Rafael, D. José, D. Francisco de Paula, Doña Dolores, D. Juan de Dios Alcántara y Ulloa, D. Rafael Valera como marido de Doña María de la Asuncion Alcántara y Ulloa y D. Luis Varo y Crespo, que lo es de Doña María Josefa Zejalvo y Alcántara, vecinos de la ciudad de Cabra, han acudido á mi autoridad en reclamacion de siete dotes del patronato fundado en dicha ciudad por Isabel de Atencia, conocida por la Ciega; y habiendo acreditado legalmente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 25 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 161.

Patronatos.—D. Juan de Dios, D. José, D. Rafael, Doña María de los Dolores Alcántara y Ulloa, D. Rafael Valera, como marido de Doña María de la Asuncion Alcántara y D. Luis Varo y Crespo, que lo es de Doña María Josefa Zejalvo y Alcántara, vecinos de la ciudad de Cabra, han acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del patronato fundado en la misma por Bartolomé Gimenez Leal; y habiendo acreditado legalmente corresponderles, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 25 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 162.

En el corral del Consejo de la villa de Pedroche, se halla detenida una vaca que fué encontrada el dia 23 de Diciembre último causando daño en una sementera, é ignorándose hasta la fecha su procedencia; y á fin de que llegue á noticia de su dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á la misma, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de dicha poblacion, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 25 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 163.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José María Ruiz Castillo, natural de Priego, cuyas señas se expresan al pie, á cuyo individuo reclama su madre; y caso de ser habido le prevendrán se presente en referido su pueblo.

Córdoba 25 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 18 años, estatura alta, cuerpo delgado, color moreno claro, ojos pardos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 145.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

D. Estéban Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que habiendo sido presentadas por el Depositario municipal de esta villa las cuentas de Propios respectivas al año económico de 1865 á 66, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia 20 del corriente, ha acordado se pongan de manifiesto en la Secretaría, por término de un mes, para conocimiento de los vecinos, y el que quiera pueda examinarlas y hacer las observaciones que crean conveniente; en la inteligencia, que pasado dicho término, no será oida ninguna reclamacion.

Palma del Rio 21 de Enero de 1867.—Estéban Fernandez.—José Lopez Rodriguez, secretario.

Num. 146.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Sebastian de Vargas y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de sus facultades, ha señalado el plazo de quince dias improrrogables, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría municipal las relaciones de las bajas y aumentos de su riqueza territorial; bajo de apercibimiento á todos, que las que sean por traslaciones de dominio, acompañen á las mismas los títulos de propiedad inscritos en el Registro; sin cuyo comprobante no pueden hacerse alteraciones de traslacion de fincas de unos contribuyentes á otros, conforme á lo dispuesto por las circulares de la Direccion general de Contribuciones, fechas 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, no obstante, que las que estuviesen sin contribuir como no inscritas en los amillaramientos anteriores, se cargarán á sus actuales poseedores, tengan ó no título legítimo de su adquisicion, ó ya tambien las que se hubiesen alterado sin aquel requisito y contra ello se reclame.

Y para que no pueda alegarse ignorancia, se publicará el presente en los parages de costumbre y fijará en la tabla de anuncios de esta localidad.

Villaviciosa 22 de Enero de 1867.—Sebastian de Vargas.—Por A. del A., José María Delgado, secretario.

Núm. 156.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que el presupuesto municipal ordinario de la misma para el ejercicio del próximo año económico de 1867 á 1868, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, en cumplimiento de la vigente legislacion.

Villafranca 20 de Enero de 1867.—Mateo García del Prado.—Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 151.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de Infantería, Comendador de número de las Reales y distinguidas Ordenes españolas de Cár-

los III y Americana, de Isabel la Católica, Caballero de la Real y Militar Orden de San Fernando de primera clase, Benemérito de la patria en grado heroico y eminente, Alcalde constitucional y comandante de armas de esta ciudad de Montilla.

Hago saber por este tercer anuncio, que la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con novecientos escudos anuales, pagados del fondo municipal por mensualidades vencidas, se halla servida interinamente.

Los aspirantes á la propiedad dirimirán sus solicitudes con los documentos prevenidos por la ley, dentro del término correspondiente, segun se indicó en el primer anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 166, correspondiente al miércoles nueve de los corrientes, y en el núm. 174, correspondiente al viernes diez y ocho de expresado mes y año, así como de la misma manera ha sido anunciada la vacante en la *Gaceta de Madrid* por primera y segunda vez, con fecha 16 y 17 de los corrientes.

Montilla veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Agustin de Alvear.

ANUNCIO.

VENTA

DE UNA DEHESA EN MONTORO.

Se vende una en término de dicha ciudad, radicante en la Saliega, lindando con el rio Guadalmeéz, confinando con la provincia de Ciudad Real, que consta de 449 fanegas de marco real, conteniendo buen arbolado de encinar.

Se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el 16 de Febrero, á las doce del dia, no bajando de 20,000 reales al contado y otros 32,200 á pagar en cinco plazos iguales, vencidos en fin de Octubre del presente y años sucesivos.

Se hará la adjudicacion dicho dia en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde darán mas pormenores, como igualmente los dará Lucas Fernandez, en Fuencaliente.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real, 19.